

CORRIGENDA 1 DE LA ADENDA 2 AL DOCUMENTO CIG 86/04

Asunto: CIG 2003/2004

Versión consolidada provisional de las declaraciones que deberán incorporarse como anexo al Acta Final de la Conferencia Intergubernamental

La Secretaría de la CIG informa a las Delegaciones de que las dos declaraciones que figuran a continuación deben añadirse a las recogidas en el documento CIG 86/04 ADD 2. La primera es una declaración de la Conferencia, acordada por las Delegaciones, y la segunda, una declaración unilateral formulada por el Reino de España y comunicada mediante carta de 6 de julio de 2004 del Representante Permanente de España al Presidente del Comité de Representantes Permanentes, con copia a la Secretaría de la CIG.

1) En la página 83, después de la declaración relativa al Protocolo sobre las disposiciones transitorias relativas a las instituciones y órganos de la Unión, se incluirá la siguiente declaración de la Conferencia:

«Declaración relativa a Italia

La Conferencia toma nota de que el Protocolo relativo a Italia, anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea de 1957, modificada con ocasión de la adopción del Tratado de la Unión Europea, estipulaba que:

"LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES,

DESEANDO resolver determinados problemas particulares que afectan a Italia,

HAN CONVENIDO en las siguientes disposiciones, que se incorporarán como anexo al Tratado:

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

TOMAN NOTA de que el Gobierno italiano ha emprendido la ejecución de un programa decenal de expansión económica, que tiene por objeto corregir los desequilibrios estructurales de la economía italiana, en particular equipando las zonas menos desarrolladas del sur y de las islas y creando nuevos puestos de trabajo a fin de eliminar el desempleo,

RECUERDAN que este programa del Gobierno italiano ha sido tomado en consideración y aprobado en sus principios y objetivos por organizaciones de cooperación internacional de las que ellos son miembros,

RECONOCEN que, en interés común, deben alcanzarse los objetivos del programa italiano,

CONVIENEN, con objeto de facilitar al Gobierno italiano la realización de esta tarea, en recomendar a las instituciones de la Comunidad que apliquen todos los mecanismos y procedimientos previstos en el Tratado, procediendo, en especial, al empleo adecuado de los recursos del Banco Europeo de Inversiones y del Fondo Social Europeo,

SON DEL PARECER que las instituciones de la Comunidad deben tener en cuenta, al aplicar el Tratado, el esfuerzo que la economía italiana habrá de soportar en los próximos años y la conveniencia de evitar que se produzcan tensiones peligrosas, de manera especial en la balanza de pagos o en el nivel de empleo, que podrían comprometer la aplicación de este Tratado en Italia,

RECONOCEN en particular, que, en caso de aplicación de los artículos 109 H y 109 I, habrá que procurar que las medidas solicitadas al Gobierno italiano garanticen el cumplimiento de su programa de expansión económica y de elevación del nivel de vida de la población."»

2) En la página 88, después de la declaración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la definición del término "nacionales", se incluirá la siguiente declaración unilateral:

Declaración del Reino de España relativa a la definición del término "nacionales"

España comprueba que, de conformidad con el artículo I-8 del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro posee la ciudadanía de la Unión. España toma nota, asimismo, de que en la situación actual de la integración europea contemplada por el Tratado, únicamente los nacionales de los Estados miembros gozan de los derechos específicos de la ciudadanía europea, salvo si el Derecho de la Unión dispone otra cosa de manera expresa. A este respecto, España subraya, por último, que según los artículos I-19 y I-45 del Tratado, el Parlamento Europeo representa actualmente a los ciudadanos de la Unión."
